

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
GUÍA DE ORIENTACIÓN MH.UVI.DGII/006.004/2024

Asunto: Guía de Orientación para la aplicación del incentivo fiscal contenido en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

I. OBJETO

Establecer los lineamientos para la aplicación del incentivo fiscal regulado en la "Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia", para facilitar y viabilizar de forma expedita y efectiva la aplicación del mismo, contenido en el Decreto Legislativo N° 431, de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 117, Tomo N° 435, del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Esta Guía de Orientación Tributaria tiene su fundamento legal en:

- Artículo 86 de la Constitución de la República.
- Decreto Legislativo N° 431, de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 117, Tomo N° 435, del 22 de junio del mismo año, que contiene la "Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia".
- Artículos 3 inciso primero, 4 y 6 letra d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos.
- Acuerdo N° 3, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante el cual se emitió el Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia, publicado en el Diario Oficial N° 33, Tomo 438 de fecha 16 de febrero de 2023.
- Acuerdo N° 4, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante el cual se emitió la Norma Técnica para la Instalación, Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia, publicado en el Diario Oficial N° 33, Tomo N° 438, de fecha 16 de febrero de 2023.
- Artículos 17, 24, 29-A numeral 18) y 32 numeral 1) de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- Artículos 46 literal e), 65 y 65-A de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.



- Artículos 107, 114 literal b), 119-A al 119-H, 139, 200, 206, 206-A y 209 del Código Tributario.
- Artículos 138 y 465 del Código de Trabajo.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente guía es aplicable a los contribuyentes que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 del Título III, Capítulo II "De los Centros de Atención a Primera Infancia" de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), en lo concerniente al incentivo fiscal de deducción de gastos incurridos en el cumplimiento de la obligación de los patronos del Estado, Instituciones Autónomas, Municipalidades y Sector Privado, de garantizar a las hijas e hijos de todos sus trabajadores el acceso a un Centro de Atención a Primera Infancia (CAPI).

IV. DEFINICIONES

Actividades que contribuyen al desarrollo integral: Se comprenden entre otras actividades: recreación y deporte, fomento de una alimentación y nutrición adecuada para la edad, promoción de la salud bucal, formación a familias, impulso del arte y la cultura, y cualquier otra que promueva un cuidado cariñoso y sensible, o favorezca el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños.

Atención y cuidado personal: Implica la provisión de atenciones necesarias para asegurar el bienestar físico y emocional de niñas y niños, pudiendo ser brindadas en una variedad de ámbitos que van desde el seno familiar hasta instituciones públicas y privadas.

CAPI: Centro de Atención a Primera Infancia, es un establecimiento destinado a implementar la vía institucional del modelo de atención integral a la primera infancia y a promover un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños (art. 134 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia).

CONAPINA: Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia

Estimulación oportuna: Conjunto de intervenciones que se realizan con niñas y niños en sus primeros años de vida, enfocadas en favorecer su desarrollo psicomotor, cognitivo, y socioemocional, potenciando la adquisición de nuevos aprendizajes y respetando las diferencias individuales. La estimulación oportuna es también conocida en otros ámbitos como estimulación temprana y para fines del Acuerdo N° 3 emitido por CONAPINA y esta Guía serán considerados equivalentes.

Ley Crecer Juntos: Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.



Monitoreo del crecimiento y desarrollo: Actividad enfocada en la vigilancia del estado de salud de cada niña y niño a partir de la verificación periódica y sistemática de medidas antropométricas, así como la evaluación del desarrollo infantil, con el fin de detectar oportunamente cambios o situaciones de riesgo.

Prestadores de servicios independientes de CAPI: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, que ofrecen servicios de atención integral a la niñez comprendida desde los cuarenta y cinco días de vida hasta antes de cumplir los siete años, a través de CAPI.

Sector privado: Conjunto de personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro que operan en los diversos sectores de la sociedad.

Sector público: Comprende a todas las instituciones del Estado, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades y demás instituciones públicas.

Servicios del CAPI: Los servicios prestados por medio personal especializado a cuyo cargo está el CAPI, de acuerdo al artículo 135 de la Ley Crecer Juntos, consistentes en: a) Atención y cuidado personal; b) Educación de calidad y estimulación oportuna; c) Monitoreo del crecimiento y desarrollo; y Otras que contribuyan al desarrollo integral según se defina en la reglamentación y normativa correspondiente.

V. CONTENIDO

1. MODALIDAD

Para el cumplimiento de la obligación del patrono y garantizar la atención del total de las hijas e hijos de personas trabajadoras, el artículo 137 de la Ley Crecer Juntos, establece las siguientes modalidades, entre las cuales el patrono podrá optar por una o más de ellas:

- a) Instalar y mantener CAPI's en un lugar independiente dentro del mismo municipio donde se ubique el centro de trabajo;
- b) Instalar y mantener centros comunes que sean costeados por varios patronos en el mismo municipio donde se ubiquen los centros de trabajo;
- c) Contratar servicios independientes, ofertados por un CAPI debidamente autorizado para su funcionamiento que se encuentre ubicado en la misma área geográfica del centro de trabajo o en el área geográfica de residencia de la persona trabajadora o del domicilio de los hijos e hijas, previo acuerdo entre ambas partes.
- d) Por medio del pago del beneficio a la persona trabajadora del costo promedio de los servicios de un CAPI debidamente autorizado y seleccionado acorde a sus preferencias educativas y valores.



2. OPERATIVIDAD

2.1 Modalidad a) Instalación y Mantenimiento de un CAPI en un lugar independiente:

Los patronos tendrán derecho a deducirse los gastos que impliquen la instalación del CAPI, para dar cumplimiento a la referida obligación, a condición de que se le confiera la autorización por parte del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), para su respectivo funcionamiento. Asimismo, gozarán del mismo incentivo, respecto de los gastos en que incurran en el proceso de mantenimiento de los referidos CAPI.

En las fases de instalación y mantenimiento, tanto las transferencias de bienes muebles como las prestaciones de servicios, necesarios para los efectos anteriormente indicados, deben documentarse con Facturas de Consumidor Final, emitidas por los proveedores de bienes y servicios, que colocarán el valor de la operación en la columna de operaciones gravadas o de operaciones exentas, según el tratamiento tributario que disponga la ley, esto con el objeto que el patrono documente el gasto y tenga el derecho a deducir el mismo, lo anterior opera únicamente respecto del Impuesto sobre la Renta, de conformidad al artículo 32 numeral 1) de la Ley de la materia. Asimismo, en el documento legal, hará relación a lo establecido en el número 4, del presente apartado de esta Guía de Orientación.

En el caso que el patrono requiera previamente construir o reconstruir edificación para instalar un CAPI, la deducción se rige por lo dispuesto en los artículos 32 numeral 1) de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 114 literal b), 139-G literal b), 206, 206-A del Código Tributario, debiendo efectuar el control de las erogaciones que permitan identificar su destino para la comprobación por parte de la Administración Tributaria.

2.2. Modalidad b) Instalar y Mantener CAPI´s comunes costeados por varios patronos:

Para operativizar esta modalidad, se requiere que los patronos que la adopten, elijan la forma contractual, mediante la cual establecerán las estipulaciones para costear la construcción, instalación y mantenimiento del CAPI común.

La modalidad contractual adoptada por los patronos para financiar el CAPI común, no tiene subjetividad para efectos tributarios, es decir, no es contribuyente de los tributos y no constituye una Unión de Personas (UDP).

Sin perjuicio de lo anterior, los patronos podrán constituir una UDP para prestar los servicios del CAPI a sus empleados, en este caso se tratará bajo la modalidad de prestación de servicios independientes a la que se alude en el subapartado 2.3 de esta Guía,

Independientemente de la forma contractual adoptada para compartir los costos del CAPI común, se requerirá que en el Acto Administrativo que otorga la autorización de funcionamiento del CAPI, se incluya para esta modalidad la forma contractual que han elegido los patronos.



La forma contractual que se adopte para compartir los costos del CAPI común requiere para su operativización: i) Otorgamiento del Contrato mediante Escritura Pública; ii) Que de entre los patronos se designe un Administrador, responsable de la construcción, instalación y mantenimiento del CAPI; iii) Control de los aportes de los patronos; iv) Control de las erogaciones; v) Control de los documentos recibidos o emitidos relacionados con el CAPI, que estarán a nombre del administrador, tales como: los contratos que se suscriban, Facturas de proveedores, las planillas de trabajadores del CAPI, entre otros; vi) La forma de llevar los registros contables auxiliares en cuentas separadas de los aportes y demás operaciones relacionadas con el CAPI; vii) Definición del método de asignación de los costos y gastos documentados e incurridos para la construcción, instalación y mantenimiento del CAPI para los diferentes patronos; viii) Liquidación de los costos y gastos compartidos a cada patrono de acuerdo al método de asignación y plazo establecido; ix) Elaboración a cada patrono asociado, de hoja de detalle de los costos y gastos comunes y cálculo del valor asignado proporcionalmente con base al método de asignación, por parte del Administrador del CAPI, la cual deberá ser validada por los demás patronos asociados. (Ver Anexo N° 4 Cláusulas sugeridas); y, x) Emisión de Factura de Sujeto Excluido por parte de cada patrono al Administrador del CAPI por los costos y gastos proporcionales con base al método de asignación y a la correspondiente hoja de detalle; por ser un documento de control para efectos tributarios.

Los proveedores de bienes y servicios, por las ventas de bienes o prestaciones de servicios que realicen al patrono Administrador del CAPI, emitirán Factura de Consumidor Final, y colocarán el valor de la operación en la columna de operaciones gravadas, esto con el objeto que el Administrador documente los costos y gastos y permita el derecho a deducir los mismos, a los diferentes patronos con base a la asignación proporcional establecida en el contrato. Lo anterior opera únicamente respecto del Impuesto sobre la Renta, de conformidad al artículo 32 numeral 1) de la Ley de la materia. Asimismo, en el documento legal, hará relación a lo establecido en el número 4.1, del presente apartado de esta Guía de Orientación.

El patrono que ejerce como Administrador del CAPI común, documentará a su nombre los costos y gastos relacionados con la instalación y mantenimiento del mismo y los contabilizará, además llevará control mediante registros auxiliares separados de estos y de las asignaciones proporcionales que les correspondan a cada patrono. El Administrador realizará una asignación de los costos y gastos aludidos para cada uno de los patronos, al cierre del ejercicio o período de imposición con base al método de asignación proporcional estipulado; la cual, respaldará mediante los respectivos documentos de soporte de cada una de las adquisiciones efectuadas y la correspondiente hoja de detalle, de acuerdo a lo establecido en el número 4.2 del presente apartado, para los efectos de la deducción establecida en el artículo 32 numeral 1) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 206 y 206-A del Código Tributario.

Los valores asignados proporcionalmente al resto de los patronos, se disminuirán del total de los valores de costos y gastos vinculados al CAPI común, la diferencia constituirá el monto a deducir a favor del patrono Administrador del CAPI.



La asignación proporcional de costos y gastos, deberá calcularse sobre la base del total de costos y gastos incurridos documentados y contabilizados vinculados con el CAPI, por lo que no serán deducibles aquellos valores calculados que excedan de dicha base.

En el caso que se incorporen nuevos patronos y sea necesario adecuar el método de asignación de costos y gastos, se deberá modificar el contrato mediante escritura pública y se cumplirá con lo estipulado en el mismo y lo establecido en esta Guía. Cualquier modificación de las cláusulas contractuales se realizará mediante escritura pública de las que se informará y proporcionará copia al CONAPINA.

En el caso que los patronos requieran previamente construir o reconstruir edificación para instalar el CAPI, la deducción se rige por lo dispuesto en los artículos 32 numeral 1) de la Ley aludida y 206 y 206-A del Código Tributario, debiendo el patrono Administrador efectuar el control de las erogaciones que permitan identificar su destino para la comprobación por parte de la Administración Tributaria. La asignación proporcional de los costos y gastos asociados a la construcción y reconstrucción del CAPI, se rige por lo dispuesto en este apartado.

EJEMPLO ILUSTRATIVO DE ASIGNACIONES:

Supuestos: Los patronos A, B y C, se unen para financiar un CAPI en común. Es designado como Administrador el patrono A. El método de asignación de los costos y gastos vinculados al CAPI se efectuará con base al porcentaje que representan los aportes estipulados en el contrato. A continuación, los datos de aportes, porcentajes de participación y detalle de costos y gastos anuales documentados relacionados con el CAPI:

Patrono	APORTES(*)	PORCENTAJE	FECHA	N° DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DEL COSTO O GASTO	VALOR
A	\$ 100,000.00	47.62%	20/5/2024	CB 2134585	Mejoras y adecuaciones	\$ 80,000.00
B	\$ 60,000.00	28.57%	5/6/2024	AB 5649835	Mobiliario y equipo	\$ 40,000.00
C	\$ 50,000.00	23.81%	30/6/2024	MX 3528941	Sueldos y salarios personal del CAPI	\$ 20,000.00
	\$ 210,000.00	100.00%	28/6/2024	ZC 4783765	Servicios de agua, luz telefonía	\$ 10,000.00
TOTAL						\$ 150,000.00

(*) Los aportes se realizaron en una misma fecha

Cálculos de asignación:

PATRONO	PORCENTAJE	Costos y gastos totales CAPI	ASIGNACIÓN
B	28.57%	\$ 150,000.00	\$ 42,855.00
C	23.81%	\$ 150,000.00	\$ 35,715.00
		SUBTOTAL ASIGNACIONES	\$ 78,570.00
A (*)	Costos y gastos totales CAPI (-) Asignaciones=		\$ 71,430.00

(*) El Administrador contabiliza el total de costos y gastos del CAPI, por lo que, al restar las asignaciones del resto de los patronos, resulta el valor proporcional que le corresponde al Administrador deducir para efectos del Impuesto sobre la Renta.



2.3 Modalidad c) Contratar Servicios Independientes ofertados por CAPI Autorizado:

Respecto de esta modalidad, el patrono deberá solicitar al CAPI que documente la operación con Facturas de Consumidor Final, en la que colocarán el valor de los servicios prestados en la columna de operaciones gravadas o de operaciones exentas, según el tratamiento tributario que disponga la ley, esto con el objeto que el patrono documente el gasto y tenga el derecho a deducir el mismo, lo anterior opera únicamente respecto del Impuesto sobre la Renta, de conformidad al artículo 32 numeral 1) de la Ley de la materia. Asimismo, en la parte de "DESCRIPCIÓN" del documento legal, hará relación a lo establecido en el número 4, del presente apartado de esta Guía de Orientación.

Es importante aclarar, que la factura a ser emitida por el CAPI, en cuanto a lo gravado o exento de la operación en relación al IVA, dependerá de que le sea posible la aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 literal e) de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, especialmente en lo concerniente a que se cuente con la correspondiente autorización del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

2.4 Modalidad d) Pago del Beneficio a la Persona Trabajadora:

En relación con esta modalidad, previa normativa interna emitida por el patrono, en la que se establezca las condiciones, las personas trabajadoras podrán elegirla, expresándolo por escrito, identificando el CAPI que han seleccionado de acuerdo a sus preferencias educativas y valores, adjuntando constancia emitida por el Centro de la inscripción de sus hijos.

Los valores pagados por los patronos a las personas trabajadoras, en concepto del costo promedio de los servicios prestados por el CAPI, se documentarán de acuerdo a lo establecido en el número 4, del presente apartado de esta Guía de Orientación, para efectos de la deducibilidad respecto del Impuesto sobre la Renta, de conformidad al artículo 32 numeral 1) de la Ley de la materia.

3. CONTROL DE DEDUCCIONES Y OTRAS OBLIGACIONES

De conformidad con lo prescrito en el artículo 142 de la Ley Crecer Juntos, los patronos en el marco del cumplimiento de la obligación de instalar, mantener o contratar CAPI para hijas e hijos de los trabajadores, inclusive para la modalidad del pago del beneficio a la persona trabajadora, podrán deducir de la renta obtenida, los gastos vinculados con cualquiera de las modalidades adoptadas, conforme lo establecido en los artículos 17, 24 y 32 numeral 1) de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

A los efectos anteriores, los patronos deberán identificar en cuentas separadas en su contabilidad los registros de las operaciones vinculadas con los CAPI, resguardando la correspondiente documentación, en cumplimiento a lo establecido en artículos 139 inciso tercero del Código Tributario y 29-A inciso primero numeral 18) de la Ley de Impuesto sobre la Renta.



De igual manera, se procederá para la deducción de las erogaciones sociales para la construcción o reconstrucción de edificaciones en las que se instalarán los CAPI.

El beneficio fiscal concedido en el citado artículo 142 de la Ley Crecer Juntos, no libera a los patronos de las obligaciones tributarias formales contenidas en la legislación tributaria que les corresponda cumplir, a fin de hacer deducibles los gastos incurridos en el establecimiento, mantenimiento y funcionamiento de los CAPI. Por ejemplo, para el caso de los patronos que adopten la modalidad estipulada en artículo 137 literal a) de la Ley Crecer Juntos y que se describe en el número 1, letra a) del presente apartado, tales patronos deberán efectuar las retenciones del Impuesto sobre la Renta, al personal permanente o eventual de los CAPI y enterarlas al Fisco de la República dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes según corresponda, en atención a lo regulado en los artículos 155 y 156 del Código Tributario, en relación con el artículo 29 numeral 2) de la Ley de Impuesto sobre la Renta; o en su caso las retenciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que resulten aplicables según la modalidad adoptada; esto último en concordancia con lo dispuesto en los artículos 162 y 206-A del Código Tributario.

Para la implementación de la modalidad contenida en el artículo 137 literal d) de la Ley Crecer Juntos, que se describe en el número 1 letra d) del presente apartado, el patrono deberá llevar un listado de los empleados que se acojan a esta modalidad, el número de hijos de los mismos, así como los datos de identificación del CAPI al cual asistirán los hijos de dichos empleados.

Sobre esta última modalidad, deberá estarse al monto del costo promedio determinado en las condiciones que señale el Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a la Primera Infancia.

Sólo podrá reclamarse la deducción de los costos y gastos vinculados al CAPI con base a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley de Impuesto sobre la Renta; por lo que no resulta aplicable en este caso la deducción en concepto de depreciación de bienes muebles e inmuebles.

4. DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS TRIBUTARIOS

La documentación para efectos de la deducción por parte del patrono del beneficio objeto de esta Guía será el siguiente:

4.1. Factura en las modalidades 2.1, 2.2 y 2.3.:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 inciso primero, 114 literal b) y 119-G literal b) del Código Tributario, en relación con artículos 65 inciso tercero y 65-A de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se utilizará "Factura" para documentar las operaciones relacionadas con los CAPI en los casos siguientes:



- a) Cuando los proveedores vendan bienes o presten servicios a aquellos patronos que bajo la modalidad 2.1., se encargarán de la instalación y mantenimiento de los CAPI.
- b) Cuando los proveedores vendan bienes o presten servicios al patrono Administrador del CAPI común, designado bajo la modalidad 2.2.
- c) Cuando el sujeto que posee CAPI debidamente autorizado para su funcionamiento preste los servicios del Centro a los patronos en virtud de contratos de servicios independientes. La Factura la emitirá el sujeto propietario del CAPI autorizado al patrono que lo contrate bajo la modalidad 2.3.

4.2. Comprobante Contable para la asignación proporcional en modalidad 2.2:

Para facilitar el cumplimiento del beneficio de deducción a favor de los patronos establecido por ministerio de ley en el artículo 142 de la Ley Crecer, el Administrador del CAPI común, para documentar a favor del resto de patronos la asignación proporcional de costos y gastos vinculados al CAPI, elaborara una Hoja de Detalle de los referidos costos y gastos para cada patrono asociado, que además contendrá el cálculo de la asignación proporcional de los mismos, las que serán elaboradas y firmadas por el Administrador del CAPI y por la persona responsable de elaborarla, la que además será validada y firmada por cada patrono asociado, a quien le corresponde la asignación. La referida Hoja de Detalle, en conjunto con las copias de los documentos recibidos por el Administrador del CAPI en común, una vez validados por el patrono receptor, le servirán a este último para soportar la deducción de la asignación proporcional de los costos y gastos aludidos, y proceder a emitir la correspondiente Factura de Sujeto Excluido, con el detalle de los datos que se señalan en el siguiente párrafo, en consideración a lo dispuesto en los artículos 119, 139 incisos tercero y sexto, 200 y 209 del Código Tributario; sin perjuicio de las facultades de fiscalización de esta Administración Tributaria establecidas en el artículo 173 del Código aludido.

Las Facturas de Sujeto Excluido, además de lo estipulado en el artículo 119 del Código Tributario, deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre, denominación o razón social, Número de Identificación Tributaria, Número de Registro de Contribuyente del IVA o Documento Único de Identidad, según corresponda, del patrono asociado emisor, así como del Administrador del CAPI;
- b) Ejercicio o período del cual se realiza la liquidación de los costos y gastos, de acuerdo a lo pactado en el convenio;
- c) Total de costos y gastos incurridos en el ejercicio o período que se liquida;
- d) Asignación proporcional de los costos y gastos a deducir de Impuesto sobre la Renta, conforme a la Hoja de Detalle que le hubiere sido entregada previamente por el Administrador del CAPI;



e) Deberá emitirse en triplicado, siendo el original del documento para el patrono asociado, la primera copia para el control de la Administración Tributaria y la segunda copia para el Administrador del CAPI;

f) Firma del emisor de la Factura, y del receptor del documento a nombre del Administrador del CAPI.

La entrega de la Hoja de Detalle de los costos y gastos por parte del Administrador del CAPI, se efectuará a más tardar dos meses de finalizado el ejercicio o período de imposición, en consideración al atraso permitido en el artículo 139 inciso cuarto del Código Tributario. La Factura de Sujeto Excluido será entregada, una vez el patrono asociado hubiere validado los resultados ofrecidos mediante la respectiva Hoja de Detalle de Costos y Gastos, con la firma de esta última, para lo cual contará con el plazo de 10 días hábiles, posteriores a la recepción de la referida Hoja de Detalle y de las copias de los documentos de soporte.

Todos los patronos bajo esta modalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 139 incisos tercero y sexto, 200, 206, 206-A y 209 del Código Tributario deben organizar los comprobantes o documentación legal de soporte, al ser complementos de la contabilidad formal y de los libros auxiliares, de tal manera que de forma conjunta o concatenada, permitan establecer con claridad los hechos generadores de los tributos regulados en las respectivas leyes tributarias, las erogaciones, estimaciones y todas las operaciones que permitan establecer su real situación tributaria; así también dichos comprobantes o documentación de soporte deben acompañarse con las partidas contables que permitan establecer el origen de las operaciones que la sustentan, lo que también es aplicable a los ajustes.

4.3. Documentación para la modalidad 2.4.:

Para esta modalidad, el pago de la prestación beneficio a las personas trabajadoras en concepto del precio del costo promedio de los servicios del CAPI, se efectuará mediante los documentos idóneos de respaldo para efectos de deducibilidad que pueden ser utilizados, serían aquellos que comprueban la relación laboral, la existencia del gasto efectuado y su vinculación a los servicios del CAPI, es decir, los contratos de trabajo, las planillas o recibos de pago y los correspondientes asientos contables en los que se identifique plenamente tal gasto, con su respectiva documentación de soporte; de conformidad a lo establecido en los artículos 29 numeral 18), 32 numeral 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, 114, 119-G, 200, 206, 206-A y 209 del Código Tributario y 138 y 465 del Código de Trabajo.

4.4. Leyenda a consignar en las "Facturas" para las modalidades 2.1., 2.2. y 2.3.:

Se incorporará una leyenda informativa en las Facturas que se emitan, la cual se colocará:

- i) Para el caso de Documento Tributario Electrónico, en el campo de "Observaciones", la cual debe ser visible en la representación gráfica o versión legible que se emita; y
- ii) En el caso de Factura física, en el apartado de descripción de dicho documento.



El texto de la leyenda para la Factura en el caso de la modalidad 2.1., indicará lo siguiente:

"Por la venta de bienes (o prestación de servicios) vinculada a la instalación (o mantenimiento) del ___(colocar nombre del CAPI)_____, autorizado mediante Resolución_____en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 136 y 137 literal a) de la Ley Crecer Juntos." (Ver ejemplo ilustrativo en Anexo N° 1).

Para el caso de la modalidad 2.2, en la Factura a emitir por los proveedores, se incluirá la leyenda siguiente:

"Por la venta de bienes (o prestación de servicios) vinculada a la instalación (al mantenimiento) del ___(colocar nombre del CAPI)_____ común, autorizado mediante Resolución_____en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 136 y 137 literal b) de la Ley Crecer Juntos." (Ver ejemplo ilustrativo en Anexo N° 2).

En el caso de la Factura de Sujeto Excluido en la modalidad 2.2, la leyenda indicará lo siguiente:

"Por la asignación proporcional de costos y gastos vinculados a la prestación de servicios del ___(colocar nombre del CAPI)_____, financiado en común autorizado mediante Resolución_____ en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 136 y 137 literal b) de la Ley Crecer Juntos.".

Respecto de la modalidad 2.3, el texto de la leyenda consignará lo siguiente:

"Por la prestación de servicios independientes por medio del ___(colocar nombre del CAPI)_____, autorizado mediante Resolución de fecha _____ en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 136 y 137 literal c) de la Ley Crecer Juntos." (Ver ejemplo ilustrativo en Anexo N° 3).

Los ejemplos de Facturas contenidos en los Anexos a esta Guía, son únicamente ilustrativos y no incluyen todos los requisitos legales de los documentos, así como el cálculo de las retenciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que resulten legalmente aplicables.

5. SERVICIOS NO CUBIERTOS POR LOS CAPI

De conformidad al artículo 140 del citado cuerpo normativo, los siguientes gastos no estarán comprendidos dentro de los servicios prestados por los CAPI, dado que es responsabilidad de los trabajadores proveer a sus hijos e hijas de:

- a) Alimentación;
- b) Medicamentos que requieran prescripción médica;
- c) Artículos de uso personal;
- d) Insumos para higiene personal;
- e) Útiles escolares y materiales didácticos; y
- f) Cualquier otro artículo para atender alguna particularidad de la niña o niño.



Al respecto, en caso que el patrono decida proporcionar estos servicios en los CAPI a los hijos de sus empleados, podrá deducir este valor del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley de Impuesto sobre la Renta y las demás disposiciones tributarias.

V. ALCANCE DE LA GUÍA

Las disposiciones administrativas contenidas en esta Guía, constituyen orientación para el goce del incentivo fiscal conferido en el artículo 142 de la Ley Crecer Juntos y para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias y cualquier situación relacionada con la materia y que no esté comprendida en la misma, podrá consultarse según sus respectivas competencias, a la Dirección General de Impuestos Internos. Lo dispuesto en esta Guía, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que corresponden a la referida Dirección General, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de los tributos bajo su potestad.

VI. VIGENCIA

La presente guía estará vigente a partir de la fecha de su emisión.

Distrito de San Salvador, 8 de noviembre de 2024.


MARVIN SORTO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS



ANEXOS A LA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA APLICAR LOS ASPECTOS FISCALES
CONTENIDOS EN LA LEY CRECER JUNTOS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

ANEXO N° 1:

FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR A LOS PATRONOS QUE SE ENCARGUEN DE
INSTALAR Y MANTENER EL CAPI, MODALIDAD ART. 137 LIT. A) LEY CRECER JUNTOS

A) Documento Tributario Electrónico:

DOCUMENTO TRIBUTARIO ELECTRÓNICO								
FACTURA								
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO POR ITEM	OTROS MONTOS NO AFECTOS	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS GRAVADAS
10		Módulo de trabajo multifuncional con gabinete aéreo con llave individual.	\$125.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,250.00
				SUMA DE VENTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,250.00
							IVA Percibido:	\$0.00
							IVA Retenido:	\$0.00
							Retención Renta	\$0.00
							Monto Total de la Operación:	\$1,250.00
							Total otros Montos no Afectos:	\$0.00
							Total a pagar:	\$1,250.00
Valor en Letras: Mil doscientos cincuenta 00/100 dólares								
Observaciones: "Por la venta de bienes (o prestación de servicios) vinculada a la Instalación (o mantenimiento) del ____ (colocar nombre del CAPI)_____, autorizado mediante Resolución_____, en cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 136 y 137 literal a) de la Ley Crecer Juntos.".								

B) Documento con numeración de correlativo autorizado impresa:

FACTURA (Numeración correlativa autorizada)								
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO POR ITEM	OTROS MONTOS NO AFECTOS	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS GRAVADAS
10		Módulo de trabajo multifuncional con gabinete aéreo con llave individual.	\$125.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,250.00
		"Por la venta de bienes (o prestación de servicios) vinculada a la Instalación (o mantenimiento) del ____ (colocar nombre del CAPI)_____, autorizado mediante Resolución_____, en cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 136 y 137 literal a) de la Ley Crecer Juntos.".						
				SUMA DE VENTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,250.00
							IVA Percibido:	\$0.00
							IVA Retenido:	\$0.00
							Retención Renta	\$0.00
							Monto Total de la Operación:	\$1,250.00
							Total otros Montos no Afectos:	\$0.00
							Total a pagar:	\$1,250.00
Valor en Letras: Mil doscientos cincuenta 00/100 dólares								

ANEXO N° 2:

FACTURA EMITIDA POR LOS PROVEEDORES AL PATRONO QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAPI, BAJO MODALIDAD DE COSTOS COMUNES ART. 137 LIT. B) LEY CRECER JUNTOS

A) Documento Tributario Electrónico:

DOCUMENTO TRIBUTARIO ELECTRÓNICO								
FACTURA								
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO POR ITEM	OTROS MONTOS NO AFECTOS	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS GRAVADAS
10	1	Módulo de trabajo multifuncional con gabinete aéreo con llave individual.	\$125.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,250.00
				SUMA DE VENTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,250.00
							IVA Percibido:	\$0.00
							IVA Retenido:	\$0.00
							Retención Renta	\$0.00
							Monto Total de la Operación:	\$1,250.00
							Total otros Montos no Afectos:	\$0.00
							Total a pagar:	\$1,250.00
<p>Valor en Letras: Mil doscientos cincuenta 00/100 dólares</p> <p>Observaciones: "Por la venta de bienes (o prestación de servicios) vinculada a la Instalación (o mantenimiento) del ____ (colocar nombre del CAPI) _____ común, autorizado mediante Resolución _____, en cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 136 y 137 literal b) de la Ley Crecer Juntos."</p>								

B) Documento con numeración de correlativo autorizado impresa:

FACTURA (Numeración correlativa autorizada)								
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO POR ITEM	OTROS MONTOS NO AFECTOS	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS GRAVADAS
10	1	Módulo de trabajo multifuncional con gabinete aéreo con llave individual.	\$125.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,250.00
		"Por la venta de bienes (o prestación de servicios) vinculada a la Instalación (o mantenimiento) del ____ (colocar nombre del CAPI) _____ común, autorizado mediante Resolución _____, en cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 136 y 137 literal b) de la Ley Crecer Juntos."						
				SUMA DE VENTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,250.00
							IVA Percibido:	\$0.00
							IVA Retenido:	\$0.00
							Retención Renta	\$0.00
							Monto Total de la Operación:	\$1,250.00
							Total otros Montos no Afectos:	\$0.00
							Total a pagar:	\$1,250.00
<p>Valor en Letras: Dos mil 00/100 dólares</p>								

ANEXO N° 3

FACTURA EMITIDA POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS INDEPENDIENTE DE CAPI A LOS PATRONOS QUE ADOPTEN LA MODALIDAD DE ART. 137 LIT. C) LEY CRECER JUNTOS

A) Documento Tributario Electrónico:

DOCUMENTO TRIBUTARIO ELECTRÓNICO								
FACTURA								
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO POR ITEM	OTROS MONTOS NO AFECTOS	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS GRAVADAS
1	1	Prestación de Servicios de CAPI independiente	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
				SUMA DE VENTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
							IVA Percibido:	\$0.00
							IVA Retenido:	\$0.00
							Retención Renta	\$0.00
							Monto Total de la Operación:	\$2,000.00
							Total otros Montos no Afectos:	\$0.00
							Total a pagar:	\$2,000.00
Valor en Letras: Dos mil 00/100 dólares								
Observaciones: "Por la prestación de servicios independientes por medio del ___(colocar nombre del CAPI)___, autorizado mediante Resolución_____ en cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 136 y 137 literal c) de la Ley Crecer Juntos."								

B) Documento con numeración de correlativo autorizado impresa:

FACTURA (Numeración correlativa autorizada)								
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO POR ITEM	OTROS MONTOS NO AFECTOS	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS GRAVADAS
1	1	Prestación de Servicios por CAPI independiente	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
		"Por la prestación de servicios independientes por medio del ___(colocar nombre del CAPI)___ autorizado mediante Resolución_____ en cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 136 y 137 literal c) de la Ley Crecer Juntos."						
				SUMA DE VENTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
							IVA Percibido:	\$0.00
							IVA Retenido:	\$0.00
							Retención Renta	\$0.00
							Monto Total de la Operación:	\$2,000.00
							Total otros Montos no Afectos:	\$0.00
							Total a pagar:	\$2,000.00
Valor en Letras: Dos mil 00/100 dólares								

ANEXO N° 4:

EXPLICACIÓN DE CLÁUSULAS PRINCIPALES QUE DEBE CONTENER LA ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO PARA LOS EFECTOS DE ART. 137 LITERAL B) DE LA LEY CRECER JUNTOS

I. ORIGEN DEL ACUERDO: En esta cláusula se relacionará el origen del Asocio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

II. DOMICILIO: Se relaciona con el domicilio principal para efectos del contrato.

III. FINALIDAD: En esta cláusula se hará relación a la actividad a desarrollar relacionada con los servicios del CAPI bajo la modalidad de artículo 137 literal b) de la Ley Crecer Juntos.

IV: APORTACIÓN INICIAL DE LOS PATRONOS: Se relaciona en esta cláusula el aporte individual de cada patrono y fechas para su aportación, así como el total de los aportes para el financiamiento inicial del CAPI. En caso de aportes no monetarios, deberán detallarse, incluyendo el valor de los mismos y las fechas en que serán aportados o suministrados.

V. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE LOS APORTE: Los acuerdos de aumentos y disminución de aportes y las fechas para su ejecución se acordarán de mutuo acuerdo en junta de los patronos, que se hará asentar en acta notarial. Si existen aportes no monetarios se detallarán en el acta indicando de igual manera la información descrita en cláusula romano IV.

VI. PLAZO: Será de 3 años, en concordancia con el plazo de autorización de los CAPI, contenido en el artículo 147 inciso final de la Ley Crecer Juntos.

VII. MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE COSTOS Y GASTOS: Se debe establecer con claridad la metodología de asignación proporcional de los costos y gastos de construcción, instalación y mantenimiento del CAPI, para cada uno de los patronos que participan en el financiamiento común del Centro. Cualquier modificación de esta cláusula se hará mediante Escritura Pública.

VIII. ADMINISTRADOR Y ATRIBUCIONES: En esta cláusula se indicará el patrono que se designa como Administrador. Asimismo, se describirán sus atribuciones como responsable de la ejecución y operatividad del CAPI, incluyendo de las obligaciones tributarias, tales como exigencia y emisión de documentos, contabilidad, conservación de documentos, asignación proporcional de los costos y gastos relacionados con el CAPI.

VII. OBLIGACIÓN DE RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN: De conformidad con el artículo 147 del Código Tributario, el Administrador es responsable de la documentación del CAPI, la cual debe resguardarse por el plazo de 10 años, asimismo se deberá definir en esta cláusula la dirección, nombre, DUI/NIT del responsable de custodiar la información.

